



CONSEJO NACIONAL

COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

LEY N° 15173 MODIFICADA POR D. LEY 17239 Y LEY 27192

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL

RESOLUCIÓN N° 460 – CN – CMP – 2026

Miraflores, 20 de agosto de 2026

VISTO:

El Acuerdo N° 002 SE N° XXX /CN-CMP-2026 adoptado por unanimidad en la Trigésima Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional, desarrollada el día 13 de agosto de 2026;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo N° 002 SE N° XXX /CN-CMP-2026 adoptado por unanimidad en la Trigésima Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional, desarrollada el día 13 de agosto de 2026, se aprobó modificar el artículo 12 del Reglamento de Elecciones, precisándose como fecha máxima de designación de los órganos electorales el 20 de agosto, emitiéndose la Resolución N° N°458-CN-CMP-2026, del 14 de agosto de 2026, en la cual por un error material se consignó como fecha máxima de designación de los órganos electorales el 18 de agosto, debiendo emitirse la resolución rectificatoria.

Estando al Acuerdo N° 002 SE N° XXX /CN-CMP-2026 adoptado en la Trigésima Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional, del 13 de agosto de 2026 y con las facultades contenidas en el numeral 24 del artículo 28° del Estatuto del Colegio Médico del Perú,

SE RESUELVE

Artículo Primero.- RECTIFICAR, con eficacia al 14 de agosto de 2026, el Artículo Primero de la Resolución N°458-CN-CMP-2026, del 14 de agosto de 2026, el mismo que queda redactado en los siguientes términos:

“ARTICULO 12°.- DE LA FORMA DE CONSTITUCIÓN DE LOS ÓRGANOS ELECTORALES

Los Jurados Electorales del Colegio Médico del Perú, son órganos autónomos, sujetos únicamente a los principios constitucionales y disposiciones de la Ley de su Creación, su Estatuto, su Reglamento o el Reglamento de Elecciones presente.

*Su designación por el Consejo Nacional o Consejo Regional respectivo, se realizará en Sesión Extraordinaria convocada para el efecto por los respectivos órganos directivos, **a más tardar el 20 de agosto** del año electoral, conforme a las disposiciones contenidas en los Artículos 14°, 17° y 19° del presente Reglamento y se instalará cuando menos **diez (10)** días calendario antes de la convocatoria.*

Es obligación de los Secretarios Generales de los Consejos Regionales y Secretario General del Consejo Nacional, respectivamente, tramitar la certificación notarial del acta del órgano directivo que plasma el acuerdo de conformación de los órganos electorales. De igual modo, corresponderá a los Decanos Regionales y Decano Nacional emitir la correspondiente declaración jurada con firma legalizada de convocatoria y quórum de la sesión de designación de los Jurados Electorales. Es de responsabilidad de los Consejos Regionales y del Comité Ejecutivo Nacional en ejercicio, desarrollar oportunamente las acciones para asegurar el cumplimiento de los plazos previstos en el presente artículo, asimismo deberán garantizar, bajo responsabilidad funcional, el financiamiento del proceso electoral, infraestructura, logística, servicios generales y recursos humanos a ser asignados a los jurados electorales, a quienes se les deberá hacer entrega del respectivo libro de actas de elecciones.

Corresponde a los miembros directivos del Colegio Médico del Perú y a los integrantes de los órganos electorales conducirse con imparcialidad y transparencia en el ejercicio del cargo; por lo que se encuentran impedidos de otorgar respaldo mediante adhesión a los candidatos, desarrollar actos de cualquier naturaleza que favorezcan o perjudiquen a determinado candidato o lista y/o hacer pública su preferencia electoral, éste último supuesto no aplica al miembro directivo que



CONSEJO NACIONAL

COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

LEY N° 15173 MODIFICADA POR D. LEY 17239 Y LEY 27192

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL

RESOLUCIÓN N° 460 – CN – CMP – 2026

ejerce su derecho a postular a cargo diferente, en dicho caso deberá conducirse con probidad y evitar realizar aprovechamiento indebido del cargo. La omisión de cumplimiento de las previsiones señaladas en el presente párrafo, configuran faltas disciplinarias pasibles de sanción.

De igual modo, en caso se detecte que un miembro de órgano electoral incurre en los supuestos antes señalados, corresponderá al Jurado Electoral disponer su inmediata remoción en el cargo y elevar el caso al Consejo Regional para el inicio del proceso disciplinario correspondiente”.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente resolución a todos los miembros del Consejo Nacional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ
CONSEJO NACIONAL

Dr. PEDRO ANTONIO RIEGA LÓPEZ
DECANO NACIONAL

COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ
CONSEJO NACIONAL

Dr. PAVEL JAIME CONTRERAS CARMONA
SECRETARIO GENERAL

PRL/PCC/MRC/mhs
I-014517-2026-V-1